

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 27 de marzo de 1897

Número 71

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 27.—Santos Ruperto, obispo y Juan, ermitaño.

AVISO

Dirección de la Imprenta Nacional

El último de este mes termina el 1<sup>er</sup> trimestre de suscripción a *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones a quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente a su suscripción. El valor de las suscripciones es el siguiente:

Suscripción a <i>La Gaceta</i> (el trimestre).....	\$	3-00
„ al <i>Boletín Judicial</i> (el trimestre).....		3-00
„ a estas dos publicaciones juntas.....		5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Sesión.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Oficio.

GOBERNACION.— Documentos defectuosos.—Edicto del Registro Público.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 3

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que las condiciones de arreglo aceptadas por los Tenedores de bonos de la deuda extranjera de la República, para el restablecimiento del servicio de la misma, consultan de manera conveniente los intereses nacionales y que en tal virtud es del caso que se proceda a verificar el convenio definitivo entre el Gobierno y los expresados Tenedores de bonos;

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que celebre con los Tenedores de bonos de la deuda pública de la Nación en el extranjero, ó con sus representantes, el convenio de arreglo definitivo para el servicio de la expresada deuda, con sujeción a las siguientes bases:

a) — Que se reduzca permanentemente el interés de la deuda a un tres por ciento (3 0/10) en los bonos A, ó sea sobre quinientas veinte y cinco mil libras esterlinas (£ 525,000-00) que ellos representan, y a un dos y medio por ciento (2 1/2 0/10) en los bonos B, ó sea sobre un millón cuatrocientas setenta y cinco mil libras esterlinas (£ 1.475,000-00) a que asciende el monto total de éstos;

b) — Que los cupones semestrales de intereses, computados a los tipos de interés que fija el inciso anterior, se liquiden y paguen en lo sucesivo el primero de abril y el primero de octubre de cada año, a contar del primero de octubre próximo, en vez del primero de enero y primero de julio, fijados en el anterior convenio de 1885;

c) — Que la amortización de la deuda se efectúe, aplicando a ella el Gobierno la cantidad de diez mil libras esterlinas (£ 10,000-00) cada año, en vez de las veinte mil libras esterlinas (£ 20,000-00), estipuladas anteriormente; que esta amortización comience a efectuarse después de transcurridos veinte años, ó sea a contar desde el primero de octubre del año de mil novecientos diecisiete, y que los bonos se rediman al tipo que se obtengan en pública licitación; pero en ningún caso a más de a la par, pudiendo el Gobierno con tal objeto comprar libremente, en cualquier tiempo, sus propios bonos en el mercado y concurrir al igual de sus acreedores a la amortización de éstos;

d) — Que comenzada la amortización de la deuda, el Gobierno continúe pagando solamente los intereses correspondientes a los bonos no redimidos, y que, en consecuencia, no se forme en ningún tiempo el fondo acumulativo de

intereses sobre los bonos ya redimidos, que por el anterior convenio de 1885 se aplicaba a aumentar la amortización de la deuda;

e) — Que los cupones de intereses vencidos desde el 1º de enero de 1895 inclusive, hasta el correspondiente al 1º de abril de 1897, también inclusive, que sustituye conforme el inciso b) anterior, al de primero de enero del corriente año, se cancelen por la suma de ciento treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas diez chelines (£ 131,562-10), la cual pagará el Gobierno, así: treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas diez chelines (£ 31,562-10) al formalizarse definitivamente este nuevo convenio, y las cien mil libras (£ 100,000-00) restantes, por anualidades, cada una de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000-00), sin interés, que se comenzarán a pagar desde el primero de octubre próximo.

Artículo 2º.—Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para que invierta del Tesoro Público la cantidad que sea necesaria para hacer efectivo este convenio.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional, San José, a los veinticinco días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—RICARDO MONTEALEGRE.

SESIÓN décima quinta extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, a las dos y diez minutos de la tarde del veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y siete, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados

Sáenz (C.)	Loría I.
Pacheco	Sáenz (A.)
Obando	Sáenz (F. V.)
Montés de Oca	Jinesta
González Z.	Quirós
Alvarado (I.)	Chacón
Badilla	Segura
Zumbado	González (R.)
Solera	Barquero
Gallegos	Faerron
Oreamuno	Soto
García	Castro F.
Brenes	Robles
Martínez	Alvarado (R.)

y los Secretarios Orozco y Lizano.

Artículo 1º

Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta en

discusión, no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

#### Artículo 2º

Se dió lectura á la forma del decreto número 3 por el que se faculta al Poder Ejecutivo para hacer nuevos arreglos de pago con los Tenedores de bonos de la deuda pública extranjera de la Nación, y puesta en discusión, fué aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

(Véase en el lugar correspondiente).

#### Artículo 3º

También se leyó el dictamen de la Comisión especial nombrada para conocer de la iniciativa de los municipios de la República, en el sentido de que se reforme el artículo 97 de la Constitución, y puesto en discusión, hicieron uso de la palabra los Diputados González Z., Martínez, Brenes y Badilla.

El Diputado señor Obando hizo moción para que la votación fuera nominal, y puesta en discusión, se dió por discutida, y recibida la votación, resultó aprobada.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen á que se ha hecho referencia y se procedió á recibir la votación nominal. Dijeron sí los Diputados Sáenz (C.), Pacheco, González Z., Badilla, Alvarado (I.), Zumbado, Gallegos, Oreamuno, Martínez, Loría I., Sáenz (A.), Sáenz (F. V.), Jinesta, Quirós, Chacón, Segura, González (R.), Barquero, Faerron, Soto, Castro F., Robles, Alvarado (R.), León Páez, Orozco y Lizano, y no los Diputados Obando, Montes de Oca, Solera, García y Brenes, quedando, en consecuencia, admitido el dictamen por veintiséis votos afirmativos contra cinco negativos.

El Diputado González Z., al votar afirmativamente, hizo la siguiente manifestación, á la cual se adhirió el Diputado Badilla.

"Voto por la admisión del dictamen, como votaré por la reforma del artículo 97 de la Constitución, reservándome para la discusión del proyecto de ley el derecho de hacer á éste las modificaciones necesarias para que como una garantía de la completa libertad del sufragio, el Presidente, de cuya reelección se trate, deberá dejar el Solio Presidencial tres meses antes de verificarse las elecciones de rer. grado".

Sé leyó y puso en discusión en primer debate el proyecto presentado por la Comisión. El Diputado Segura manifestó que él creía que no era el caso de dar tres debates al proyecto, sino al dictamen, (por cuanto el proyecto que debía discutirse tenía que ser redactado por la Comisión que se nombraría de acuerdo con lo dispuesto en la fracción 5ª del artículo 134 de la Constitución. El Diputado Lizano manifestó que no se podía tramitar este asunto de conformidad con lo manifestado por el Diputado Segura, porque antes había que llenar lo dispuesto en la fracción 4ª del artículo citado, la cual previene que una vez presentado el dictamen se discuta por los mismos trámites establecidos para la formación de las leyes, trámite indicado en el artículo 86 de la Constitución, el cual dice: "Ningún proyecto de ley se aprobará en el Congreso sin haber sufrido antes tres debates y cada uno en distinto día"; y que, además, la Mesa no podía haber admitido un dictamen que no contuviera proyecto, porque así lo dispone terminantemente el artículo 20 del Reglamento interior de la Cámara, el cual dice: "Todo dictamen favorable á la proposición, solicitud ó cualquiera otro objeto á que se refiera, contendrá el correspondiente proyecto de decreto, resolución, declaratoria ó acuerdo". Que, además, la Secretaría había hecho un estudio de los expedientes creados con motivo de reformas constitucionales acordadas anteriormente y que en todos ellos existe el trámite que la Mesa ha indicado en el presente caso.

Hicieron también uso de la palabra los Diputados Orozco, González Z., Sáenz (A.) y Badilla.

Se consideró suficientemente discutida en primer debate la reforma propuesta, y la Presidencia señaló para segundo debate la sesión siguiente.

A las cuatro y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

## DOCUMENTOS VARIOS

### Instrucción Pública

Nº 84

#### SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

San José

Gobernación de la provincia de Alajuela, 17 de marzo de 1897.

Me hago la honra de poner en su alto conocimiento que ayer á las doce del día se instalaron las Juntas de Educación de varios de los distritos de este cantón, quedando organizadas de la manera siguiente:

#### Centro

##### Propietarios

Presidente don Joaquín Soto  
Vicepresidente „ Ardilión Castro y  
„ J. Alejandro Jiménez.

##### Suplentes

Don Augusto Oreamuno y

„

#### San José

##### Propietarios

Presidente don Onofre Villalobos  
Vicepresidente „ Matías Jiménez y  
„ Pedro Alfaro.

##### Suplentes

Don Félix Carranza y

„

#### Concepción

##### Propietarios

Presidente don Juan Vásquez  
Vicepresidente „ Rafael Araya y  
„ Rafael Molina.

##### Suplentes

Don.....

„

#### Santiago del Este

##### Propietarios

Presidente don Alejandro Soto  
Vicepresidente „ José Rafael Saborío y  
„ David González.

##### Suplentes

Don Lindor Soto y

„ Federico Soto

#### Turrúcares

##### Propietarios

Presidente don Pacífico Guzmán  
Vicepresidente „ Custodio Alfaro y  
„ Ramón Morales.

##### Suplentes

Don Tomás Vásquez y

„ Francisco Castillo.

#### Carrizal

##### Propietarios

Presidente don Víctor Chaves  
Vicepresidente „ Juan Oviado y  
„ Leovigildo Molina.

##### Suplentes

Don Atiliano Soto y

„ Francisco Calvo.

#### Itiquís

##### Propietarios

Presidente don Zacarías Sibaja  
Vicepresidente „ Francisco Ugalde y  
„ Juan Sibaja Soto.

##### Suplentes

Don.....

„

#### Tambor

##### Propietarios

Presidente don Higinio González  
Vicepresidente „ José Solórzano y  
„ Aparicio Álvarez.

##### Suplentes

Don Tranquilino Jiménez y

„ Nicolás Madrigal.

#### San Antonio

##### Propietarios

Presidente don Elías Miranda  
Vicepresidente „ Maurilio Argüello y  
„ Eusebio Morales.

##### Suplentes

Don Francisco Venegas y  
„ Metodio Aguilar.

#### San Isidro

##### Propietarios

Presidente don Francisco Sáenz  
Vicepresidente „ Pío Soto y  
„ Alejo Soto.

##### Suplentes

Don Cayetano Bastos y  
„ Ramón Saborío.

#### Tuetal

##### Propietarios

Presidente don Juan Solórzano  
Vicepresidente „ Juan Arroyo y  
„ Bruno Soto.

##### Suplentes

Don Froilán López y  
„ Rafael Prado.

#### Sabanilla

##### Propietarios

Presidente don Mauro Castro  
Vicepresidente „ Miguel Cabezas y  
„ Uladislao Campos.

##### Suplentes

Don.....

„

#### El Cacao

##### Propietarios

Presidente don Ignacio Rojas  
Vicepresidente „ Zacarías Umaña y  
„ Jaime Huertas

##### Suplentes

Don Braulio Conitrillo

„

#### Desamparados

##### Propietarios

Presidente don Valentín Campos  
Vicepresidente „ Clodomiro Solórzano y  
„ Simón Solórzano.

##### Suplentes

Don.....

„

#### Las Ánimas

##### Propietarios

Presidente don José Lobo  
Vicepresidente „ Manuel Carazo y

##### Suplentes

Don Toribio Zamora y

„ Felipe Zamora.

#### El Coco

##### Propietarios

Presidente don Ricardo Herrera  
Vicepresidente „ Plácido Herrera y  
„ Juan Herrera.

##### Suplentes

Don.....

„

#### Gudúcima

##### Propietarios

Presidente don Ismael Arias  
Vicepresidente „ Florentino Solera y

##### Suplentes

Don Ezequiel Venegas y

„ Máximo Vargas.

#### Tasacurí

##### Propietarios

Presidente don Isidro González  
Vicepresidente „ Francisco González y  
„ Juan González.



Nación. Justo es desear, por lo tanto, que tenga pronta y cumplida realización el convenio cuyas bases fundamentales han sido acordadas ya entre los tenedores de bonos y el Gobierno de la República.

**Régimen municipal**

**Impuestos municipales**

Los que correspondan á este cantón deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, en los primeros quince días del mes entrante. (Decreto nº 11 de 8 de junio de 1888).

San José, 13 de marzo de 1897.

MANUEL MONTEALEGRE

IO...V 9

**AVISO**

Las personas que tengan obligación de pagar impuestos municipales, deben satisfacerlos durante la primera quincena del próximo mes de abril, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Cartago.—10 de marzo de 1897.

DEM. TINOCO

12 v. 9

**AVISO**

Todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, lo harán en la Tesorería respectiva, en los primeros quince días del mes entrante.—Decreto número 11 de 8 de junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—11 de marzo de 1897.

PROCOPIO ARANA

**AVISO**

Á las personas que tengan que pagar impuestos municipales, correspondientes á este cantón, lo verifiquen en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del mes entrante, bajo las penas de ley si así no lo hicieren.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara, 16 de marzo de 1897.

MAGDALENO ÁLVAREZ

**AVISO**

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería de este cantón durante la primera quincena del mes de abril próximo entrante.

Jefatura Política, La Unión.—15 de marzo de 1897.

FÉLIX LÓPEZ F.

**AVISO**

A las doce del catorce del entrante mes de abril remataré en el mejor postor y en la puerta principal de esta Agencia, una yegua pequeña, rosilla, con una marca confusa. Fué presentada al potrero de la Policía de este cantón en calidad de perdida. Se admiten propuestas arregladas.

Agencia Principal de Policía, Heredia.—19 de marzo de 1897.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ Z.

**AVISO DE POLICÍA**

A las doce del día primero de abril próximo, se rematarán en la puerta principal de esta oficina, en el mejor postor, los derechos de explotación de tortuga en las playas de esta comarca, por el término de un año, en la forma que á continuación se expresa: rumbo Norte: 1º—De la boca de Moín á la de Matina. 2º—De ésta á la de Pacuare. 3º—De ésta á la de Parisimina. 4º—De ésta á la de Tortuguero. 5º—De ésta á la de Samay Laguna. 6º—De ésta al Colorado; y 7º—De aquí á la Punta de Castilla.

Rumbo Sur: 1º—De la Boca del río Limón á la del Banaño. 2º—De ésta á la de Estrella. 3º—De ésta á Cahuita. 4º—De ésta á la de Old Harbour. 5º—De aquí á Gandoca; y 6º—De aquí á la boca del río Sixola.

Entre Norte y Sur, en el OE. de Cienagueta á Moín. Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada á derecho.

Nota: Se advierte al mejor postor que resulte, que debe pagar inmediatamente después de terminado el remate.

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MANL. S. ESQUIVEL

M. ARGUETA,—Srio.

**AVISO**

Con las fechas que se ven al margen han sido depositados en el potrero de la Policía de este cantón, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

Marzo 15 de 1897.—Una vaca alazana, parida, mostrenca.  
" 16 " Una potrancia alazana, careta, con dos patas y una mano blancas, marcada.  
Las personas que se crean con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—23 de marzo de 1897.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

**ANUNCIOS**

**EMPRÉSTITO ESCOLAR DE COSTA RICA**

Cupones que la Tesorería General del Gobierno ha pagado hasta el 31 de diciembre de 1896.

Serie A—Números 1 á 250  
" B— " 251 á 500  
" C— " 501 á 750  
" D— " 751 á 1.000

Valor de cada cupón \$ 4-50

Correspondientes al 30 de junio de 1895

1 cupón número 566.

Correspondientes al 31 de diciembre de 1895

1 cupón número 566.

Correspondientes al 30 de junio de 1896

34 cupones números 296, 299 á 302, 304 á 312, 330, 347, 370 á 375, 377 á 382, 472, 529 á 530, 565 á 566, 593.

Correspondientes al 31 de diciembre de 1896

943 cupones números 1 á 9, 11 á 38, 40 á 65, 67 á 82, 84, 86 á 112, 114 á 161, 163 á 183, 185 á 191, 193 á 201, 208 á 218, 220 á 244, 246 á 250, 251 á 267, 269 á 280, 282 á 312, 316 á 323, 330, 332 á 360, 363 á 375, 377 á 396, 398 á 439, 441 á 445, 447, 449 á 500, 501 á 502, 504 á 513, 515 á 518, 520 á 536, 538 á 591, 593 á 594, 596 á 605, 607 á 613, 615 á 694, 696 á 708, 710 á 713, 715 á 735, 737 á 742, 744 á 750, 751 á 761, 763 á 813, 815 á 824, 826 á 842, 844 á 873, 875 á 881, 883 á 966, 968 á 998, 1.000.

979 cupones \$ 4.405 50

**Bonos premiados**

22 bonos números 6, 10, 96, 109, 159, 219, 257, 300, 321, 356, 367, 368, 403, 434, 441, 443, 484, 682, 852, 888, 939, 995.

22 bonos á \$ 100 00 cu. \$ 2,200 00

Jefatura de Sección del Sello Nacional. 25 de marzo de 1897.

F. ECHEVERRÍA G.

**LICITACIÓN**

La Junta de Educación de Cervantes, del cantón primero de esta provincia, convoca licitadores para la construcción del local para las escuelas del distrito.

Se encuentra el plano respectivo en la oficina del señor Gobernador, y quienes deseen contratar la obra, han de dirigir sus propuestas á dicha oficina, dentro de los quince días contados desde la tercera publicación de esta convocatoria.

Inspección provincial de Escuelas de Cartago.—23 de marzo de 1897.

Desde el miércoles treinta y uno del corriente habrá despacho de correo para Zarcero y San Carlos, dos veces á la semana. La correspondencia saldrá de esta oficina los miércoles y los sábados, á las 10 a. m.

Dirección General de Correos.—San José, 26 de marzo de 1897.

M. J. CARRANZA

**AVISO**

En el Instituto Nacional de Higiene hay siempre un depósito de suero antitóxico, antidiiférico de Behring, á la disposición de los señores médicos.

Este viene dosificado así:

Nº O Dosis profiláctica  
Nº I " curativa sencilla  
Nº II " " doble  
Nº III " " triple

Cada dosis se expende á cinco pesos (\$ 5-00) Para más informes dirigirse al Director.

Instituto Nacional de Higiene.—San José, 25 de marzo de 1897.

EMILIO ECHEVERRÍA

**JUNTA DE CARIDAD**

**Lotería del Hospicio de Incurables**

San José de Costa Rica

Sorteo para el 11 de abril de 1897.

Valor en premios \$ 12,050-00

Distribuidos así:

**PRIMER PREMIO** solar de 20 varas de frente y 42 de fondo, lindante así: Norte, resto de la finca del Hospicio de Incurables; Sur, terreno del Colegio de Sión; Este, el Colegio de Sión, calle en medio; y Oeste, terreno de don Braulio Morales; 6º \$ 4,000-00, á voluntad del agraciado.

1 premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
1 " " 500-00 cu.	500-00
1 " " 200-00 "	200-00
1 " " 100-00 "	100-00
1 " " 50-00 "	50-00
50 " " 20-00 "	1,000-00
10 " aproximaciones al 1er. premio, 5 anteriores y 5 posteriores, cu de \$ 20-00 "	200-00
2,500 premios, de \$ 2-00 cu. terminaciones á la última cifra del 1er. premio.....	5,000-00
<b>2,566 premios</b>	<b>\$ 12,050-00</b>

**NOTA.**—La emisión consta de 25,000 números.

**Liceo de Costa Rica**

La matrícula de este establecimiento se cerrará el día 31 de marzo. Las clases comenzarán el día 1º del mismo mes, á las 8 a. m.

EL DIRECTOR

**AVISO**

**FACULTAD DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA**

La Junta de gobierno de la Facultad acordó, en sesión de 15 del corriente, ordenar á todos los miembros de la Facultad el cumplimiento del artículo 65 del Reglamento de la misma, que literalmente dice: "Todo médico cirujano deberá enviar á la Junta de gobierno una copia de su tarifa, debiendo fijar en un lugar visible de su despacho otra copia para el conocimiento del público. Esta tarifa es obligatoria para el médico, que no podrá exigir precios superiores por sus servicios."

"El cambio de tarifa, en cuanto á aumento de precios, no surtirá efecto sino ocho días después de pasada á la Junta y fijada en la oficina la nueva tarifa."

Se señala con este objeto un término que no debe pasar del 31 del mes de marzo próximo.

San José, 16 de febrero de 1897.

El Fiscal,—ELÍAS ROJAS